

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero catorce (14) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió subsanación de la demanda remitida en el término oportuno. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE SEPARACION DE BIENES.

Demandante: JOHANA MARCELA MELO MORALES.

Demandado: JOSE RICARDO IGUARAN MUÑOZ.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00383-00

Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la subsanación enviada por la apoderada judicial de la señora demandada, el despacho observa:

En los soportes de la subsanación se vislumbra que la parte actora no aporó constancia de envío del escrito de subsanación remitido al correo electrónico del señor JOSE RICARDO IGUARAN MUÑOZ, como lo ordena el Decreto Presidencial 806 del 2020, artículo sexto (6): *“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* (subrayado fuera de texto).

Seguendo lo antes explicado y al no subsanarse la demanda en debida forma, el despacho ordenara el rechazo de la demanda, así como devolver la misma sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de SEPARACION DE BIENES, promovida por la señora JOHANA MARCELA MELO MORALES por medio de apoderado

judicial, en contra del señor JOSE RICARDO IGUARAN MUÑOZ por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito